NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios nacionales "El Caribe" y "La Nación", el día 31 de enero de 1962

Ley No. 5810 que reduce a un 50% el monto total de las deudas de los Contribuyentes de la Primera Categoría del Impuesto sobre Beneficio, previsto por la Ley No. 3861 del 26 de junio de 1954

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5810

Artículo 1.– A partir de la presente Ley se reduce a un 50 por ciento el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la Primera Categoría (inquilinato y arrendamiento de inmuebles), del Impuesto sobre Beneficios, previsto por la ley No. 3861, del 26 de junio de 1954, que se hayan cautado los distintos ejercicios fiscales para el cerrado el 30 de junio de 1961.

Artículo 2.– ,Los pagados a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizados por los deudores, libres de los recargos que por concepto de retardos en el pago, prevé la Ley.

Artículo 3.– Se establece un plazo hasta el 30 de mayo de 1962 para el pago del monto que resultare del caso previsto en esta ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de enero de mil novecientos sesenta ydos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente

Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Donald J. Reid Cabral,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5811 que denomina "Premio Anual de la Maternidad" el instituído por la Ley No. 279, del 25 de mayo de 1940 y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5811

Artículo 1.— En lo adelante, el "Premio Julia Molina de la Maternidad", instituído por la Ley No. 279, de fecha 25 de mayo de 1940, se denominará "Premio Anual de la Maternidad", y la